

SENADO DE PUERTO RICO

P. del S. 319

31 de enero de 2013

Presentado por los señores *Rivera Filomeno, Bhatia Gautier*, la señora *Santiago Negrón* y los señores *Rodríguez González, Tirado Rivera y Torres Torres*

Referido a la Comisión de Recursos Naturales, Ambientales y Asuntos Energéticos

LEY

Para enmendar los Artículos 1, 2, 3, 5, 6 y 8; derogar el Artículo 4; añadir nuevos Artículos 6, 9 y 11; y reenumerar los actuales Artículos 5 y 6 como 4 y 5; y los Artículos 10, 11, 12 y 13, como Artículos 12, 13, 14 y 15 en la Ley Núm. 126-2012, a los fines de establecer como política pública del Gobierno del Estado Libre Asociado de Puerto Rico el declarar y designar como reserva natural todo terreno localizado en el Corredor Ecológico del Noreste; designar como de utilidad pública los terrenos privados comprendidos en el Corredor Ecológico del Noreste y ordenar al Secretario del Departamento de Recursos Naturales y Ambientales su adquisición; ordenar a la Junta de Planificación a adoptar el Plan Integral de Usos de Terrenos y Manejo de la Reserva Natural Corredor Ecológico del Noreste

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

Puerto Rico cuenta solamente con un 8% de su territorio terrestre dedicado a la preservación y conservación. Esta área incluye propiedades públicas y privadas clasificadas como bosques estatales, bosques federales nacionales, refugios de vida silvestre, reservas naturales, áreas naturales protegidas, servidumbres de conservación, y terrenos adquiridos o manejados por el Gobierno Estatal, Federal y organizaciones conservacionistas no gubernamentales.

Este porcentaje es significativamente inferior a otras jurisdicciones vecinas, tales como la República Dominicana (42%), Cuba (32%), las Islas Vírgenes Americanas (54%), el Caribe (28.2%), los Estados Unidos (25%), así como el promedio de 15% estimado para países desarrollados. La falta de protección de una extensión mayor de terrenos pone en precario los servicios ecológicos asociados a la provisión y calidad de agua potable, la calidad del aire, poblaciones de flora y fauna silvestre y hábitats saludables, seguridad ciudadana, suelos

productivos, reservas genéticas, oportunidades recreacionales y turísticas, y refugio espiritual, todos indispensables para garantizar el desarrollo sostenible de Puerto Rico.

El Departamento de Recursos Naturales y Ambientales (DRNA), la Administración Nacional Oceánica y Atmosférica (“NOAA”, por sus siglas en inglés), el Servicio de Pesca y Vida Silvestre de los Estados Unidos (“USFWS”, por sus siglas en inglés), y el Servicio Forestal Federal (“USFS”, por sus siglas en inglés), han realizado numerosos esfuerzos para identificar aquellos terrenos en Puerto Rico, cuya preservación y conservación debe ser prioritaria debido a su extraordinario valor natural. Por más de tres décadas, el Corredor Ecológico del Noreste (CEN) ha sido reconocido por éstas y otras agencias, así como por organizaciones conservacionistas locales e internacionales, como una de las áreas de mayor valor natural en Puerto Rico.

El CEN consiste de aproximadamente 3,057 cuerdas (1,202 ha) ubicadas en la costa de los municipios de Luquillo y Fajardo. Cerca de 2,931 cuerdas (1,152 ha) son terrenos firmes y anegados, y 126 cuerdas (50 ha) corresponden a cuerpos de agua superficiales. El CEN está integrado principalmente por las fincas San Miguel I y II, Las Paulinas, El Convento Norte y Sur, y Seven Seas. Un 65.9% del área del Corredor, aproximadamente, corresponde a terrenos públicos y patrimoniales pertenecientes a diversas dependencias gubernamentales. La Compañía de Fomento Industrial administra aproximadamente 1,276.73 cuerdas como parte de las fincas Las Paulinas y El Convento Norte. La Compañía de Parques Nacionales es dueña de 110 cuerdas designadas como parte de la Reserva Natural de la finca Seven Seas. El Departamento de Recursos Naturales y Ambientales es dueño de 614.42 cuerdas en partes de la finca San Miguel I, mientras que la Administración de Terrenos tiene cerca de 13.76 cuerdas en el extremo oeste del CEN, en la desembocadura del Río Sabana.

El CEN se distingue por contener la mayoría de los tipos generales de humedales costeros clasificados en Puerto Rico. Algunos de éstos, como los manglares, han permitido la expresión de fenómenos naturales de espectacular belleza, como es el caso de la bioluminiscencia producida en la Laguna Aguas Prietas, localizada en el extremo oriental del Corredor. Los ríos y quebradas que discurren por el CEN, y que tienen su nacimiento en la Sierra de Luquillo, han hecho posible el desarrollo de humedales de agua dulce, tales como ciénagas y pantanos de palo de pollo (*Pterocarpus officinalis*); estos últimos de distribución limitada en la Isla. En partes del CEN, incluso, se pueden observar todavía asociaciones de flora típicas de la costa de Puerto

Rico, previo a la colonización española, un valor histórico raras veces atribuido a un área natural. Justo al norte del CEN también se pueden observar áreas comprendidas por comunidades de corales y praderas de yerbas marinas. El CEN alberga, además, varios de los ecosistemas o elementos del paisaje menos protegidos en toda la Isla, tales como los llanos y colinas costeras, así como laderas más bajas, de acuerdo a investigaciones científicas recientes realizadas por el USFS, en colaboración con el DRNA.

Los ecosistemas presentes en el CEN albergan una gran riqueza biológica. En esta área habitan más de 861 especies de flora y fauna identificadas, incluyendo sobre 50 especies raras, endémicas, vulnerables o en peligro de extinción. Recientemente, se documentó en el Corredor la presencia del carrao (*Aramus guarauna*), ave designada en peligro crítico de extinción y considerada como extirpada de Puerto Rico, tras avistarse por última vez a finales de la década de 1950. La existencia de éstas y otras especies en el CEN está íntimamente relacionada con la diversidad e integridad de los ecosistemas presentes en esta zona. El Corredor provee condiciones ideales para el anidaje de tortugas marinas. De hecho, las playas del Corredor son consideradas una de las más importantes para el anidaje del tinglar (*Dermochelys coriacea*) en el Caribe nororiental, al igual que en la jurisdicción de los Estados Unidos. El tinglar es la tortuga marina más grande del mundo y se encuentra designada en peligro de extinción por leyes federales y estatales.

El valor del CEN se extiende más allá de sus límites al considerar su relación con otros ecosistemas costeros, como los de la Reserva Natural Las Cabezas de San Juan (en adelante, El Faro) y aquellos montañosos del Bosque Nacional El Yunque. El sistema montañoso ubicado en la parte central del Corredor constituye la prolongación más al noreste de la Sierra de Luquillo en contacto con el mar. La región de El Faro, El Yunque, y la conexión provista por el Corredor entre estos dos sistemas, contiene todas las zonas de vida clasificadas en Puerto Rico, desde un bosque seco subtropical en el Faro, hasta un bosque montano bajo, lluvioso en las partes más altas de El Yunque. Tal diversidad, en conjunto con los numerosos ecosistemas desarrollados en esta región de apenas trece (13) millas de longitud, constituye un fenómeno natural de extrema singularidad.

A pesar de su gran valor natural, el CEN ha estado amenazado por la propuesta construcción de varios proyectos residenciales-turísticos y el desparrame urbano experimentado durante las últimas décadas en la zona costanera y en la región noreste de la Isla. Numerosos mecanismos

administrativos y legales han sido gestionados, promovidos o establecidos por el Estado para conservar el CEN, sin embargo, ninguno ha podido lograr su conservación o protección efectiva. Entre las décadas de 1970 y de 2000, tan solo se designaron 110 cuerdas del CEN como reserva natural mediante legislación, como parte de la Reserva Natural de *Seven Seas*, establecida mediante la Ley 228-1999. Entre los años 2007 y el 2011, se realizaron gestiones adicionales mediante la aprobación de sendas órdenes ejecutivas, la última de las cuales dejó desprovista de protección más de 450 cuerdas en el CEN que habían sido designadas previamente como reserva natural, permitiendo en vez su desarrollo urbano.

Ante la necesidad de establecer una política pública coherente para proteger de forma íntegra el CEN, el 25 de junio de 2012, fue aprobada la Ley de la Gran Reserva Natural del Corredor Ecológico del Noreste, Ley 126-2012. Esta ley estableció como política pública del Estado Libre Asociado de Puerto Rico, la preservación, conservación y restauración del CEN, junto a la designación de todos los terrenos públicos y patrimoniales en esta área pertenecientes a cualquier agencia, corporación pública o instrumentalidad del Estado Libre Asociado de Puerto Rico, como reserva natural.

La aprobación de la Ley 126-2012, tal y como reza su exposición de motivos, significaba un primer paso para proteger efectivamente y a perpetuidad todos los terrenos que componen el CEN. Tal gestión continua inconclusa. Es necesario, por lo tanto, adoptar legislación para dar cumplimiento cabal a la intención de esta Asamblea Legislativa, particularmente ante el trámite llevado a cabo en varias agencias gubernamentales para autorizar diversos proyectos en terrenos privados del CEN que destruirían la integridad ecológica de esta importante área natural. Entre éstos se destacan la construcción de un centro comercial y la utilización de un área en el CEN, a modo de una cantera, para la extracción de material de la corteza terrestre para su uso como relleno.

Cabe destacar, además, que el CEN tiene un gran potencial para el desarrollo de actividades basadas en el ecoturismo y turismo de naturaleza, ayudando a diversificar los ofrecimientos turísticos de Puerto Rico. Pasar por alto esta oportunidad al no asegurar la protección del CEN como reserva natural, significaría una seria limitación a nuestro posicionamiento en el renglón turístico mundial, afectando el interés y bienestar público, así como el progreso de los objetivos perseguidos por las políticas públicas sobre la protección del ambiente y la administración de los recursos naturales.

La Constitución del Estado Libre Asociado de Puerto Rico establece como política pública, la “más eficaz conservación de sus recursos naturales, así como el mayor desarrollo y aprovechamiento de los mismos para el beneficio general de la comunidad”. La Asamblea Legislativa de Puerto Rico, reconociendo su responsabilidad ministerial, tiene el deber de lograr mediante todos los poderes a su alcance la consecución de este mandato constitucional. A su vez, la presente administración gubernamental tiene el compromiso expreso de aumentar la cantidad de áreas naturales protegidas por su valor ecológico y social de un 8% a un 16% de la extensión territorial terrestre de Puerto Rico, incluyendo la designación de las 3,057 cuerdas que componen el CEN como reserva natural, así como fomentar su desarrollo sostenible basado en el ecoturismo y el turismo de naturaleza mediante la adopción del Plan Integral de Usos de Terrenos y Manejo de la Reserva Natural del CEN, presentado en vistas públicas y endosado por agencias y múltiples organizaciones de la sociedad civil en agosto de 2008, y cuya Declaración de Impacto Ambiental Estratégica fuera aprobada por la Junta de Calidad Ambiental en noviembre de ese mismo año. Para cumplir con estas obligaciones, la Asamblea Legislativa de Puerto Rico reconoce el valor excepcional del CEN, entendiéndolo que es necesario y de suma importancia asegurar su conservación, en su totalidad y de forma inequívoca, mediante legislación, para garantizar su disfrute por las presentes y futuras generaciones de puertorriqueños y adelantar de esta manera el desarrollo sostenible de nuestra Isla.

DECRÉTASE POR LA ASAMBLEA LEGISLATIVA DE PUERTO RICO:

1 Artículo 1.- Se enmienda el Artículo 1 de la Ley Núm. 126-2012, para que lea como
2 sigue:

3 “Artículo 1.-Título de la Ley

4 Esta Ley se conocerá como "Ley de la [**Gran**] Reserva Natural del Corredor Ecológico
5 del Noreste".”

6 Artículo 2.- Se enmienda el Artículo 2 de la Ley Núm. 126-2012, para que lea como
7 sigue:

8 “Artículo 2.-Declaración de Política Pública

1 La *Sección 19 del Artículo VI de la Constitución del Estado Libre* de Puerto Rico,
2 , establece como política pública la “más eficaz conservación de sus recursos naturales,
3 así como el mayor desarrollo y aprovechamiento de los mismos para el beneficio general
4 de la comunidad”. El Estado utilizará todos los medios y prácticas necesarias para lograr
5 este propósito, **[en donde]** *de forma tal que* sus metas económicas, sociales y ambientales
6 estén unificadas en el contexto de un desarrollo sostenible. El carácter insular de nuestro
7 territorio, la alta densidad poblacional, la susceptibilidad de numerosas áreas a los efectos
8 de eventos naturales, tales como inundaciones y marejadas, y el profundo impacto de
9 nuestras acciones sobre el ambiente han hecho imprescindible el aprovechamiento óptimo
10 de los terrenos, adecuando todo uso a las características naturales de los mismos. La
11 conservación de los bosques, los humedales y el resto de los ecosistemas de los que
12 depende la vida silvestre, entre otros recursos naturales, es por lo tanto necesaria, para
13 poder cumplir con las necesidades sociales y económicas de las presentes y futuras
14 generaciones de puertorriqueños.

15 A los fines de hacer cumplir el mandato constitucional para la conservación y
16 aprovechamiento de nuestros recursos naturales, y en **[acorde]** *armonía* con las políticas
17 públicas establecidas para lograr su efectiva consecución, el Gobierno *del Estado Libre*
18 *Asociado* de Puerto Rico declara como política pública la preservación, restauración y
19 conservación, *junto a la designación como reserva natural*, del área denominada
20 Corredor Ecológico del Noreste, CEN, junto a su desarrollo, de ser posible, basado en
21 actividades relacionadas al ecoturismo y turismo de naturaleza[.], *siempre y cuando estén*
22 *supeditadas a y no menoscaben el fin principal de proteger la integridad natural del*
23 *CEN.*

1 **[Para ello, y consciente de las limitaciones fiscales por las que atraviesa el Gobierno**
 2 **de Puerto Rico al presente, se designa inicialmente como reserva natural, todos**
 3 **aquellos terrenos públicos y patrimoniales bajo la titularidad del Gobierno de**
 4 **Puerto Rico, incluyendo todas sus dependencias o instrumentalidades, para poder**
 5 **garantizar así su preservación, restauración y conservación, y salvaguardar a su vez**
 6 **las bases para lograr su desarrollo sostenible relacionado a actividades de**
 7 **ecoturismo y de turismo de naturaleza, de ser posible, siempre y cuando estén**
 8 **supeditadas y no menoscaben el fin principal de proteger la integridad natural del**
 9 **CEN.]** También, serán designados como reserva natural todos aquéllos terrenos
 10 sumergidos, terrenos sumergidos bajo aguas navegables y sus aguas en el CEN,
 11 incluyendo aquellos justo al norte del CEN que forman parte de la zona costanera.”

12 Artículo 3.- Se añade un nuevo inciso (a) al Artículo 3 de la Ley Núm. 126-2012, y se
 13 redesignan los actuales incisos (a) al (n), inclusive, como los incisos (b) al (o) de la Ley Núm.
 14 126-2012, para que lea como sigue:

15 “Artículo 3.- Definiciones

16 a) *Área de Planificación Especial*”: áreas con importantes recursos costeros
 17 sujetas a conflictos serios sobre su uso presente o potencial, y que por lo
 18 tanto, requieren de una planificación detallada

19 [a] b) ...

20 [b] c) ...

21 [c] d) ...

22 [d] e) ...

23 [e] f) ...

- 1 **[f]** *g)* ...
2 **[g]** *h)* ...
3 **[h]** *i)* ...
4 **[i]** *j)* ...
5 **[j]** *k)* ...
6 **[k]** *l)* ...
7 **[l]** *m)* ...
8 **[m]** *n)* ...
9 **[n]** *o)* ...”

10 Artículo 4.- Se deroga el Artículo 4 de la Ley Núm. 126-2012.

11 Artículo 5.- Se enmienda el Artículo 5 de la Ley Núm. 126-2012 para que lea como sigue:

12 “Artículo 5.- Lindes del Corredor Ecológico del Noreste

13 El **[CEN]** *Corredor Ecológico del Noreste (CEN)* consiste de un área aproximada de
14 3,057 cuerdas (1,202 ha) de extensión en la región costera de los barrios Pitahaya y Juan
15 Martín, en el Municipio de Luquillo, y en los barrios Quebrada Fajardo y Cabezas, del
16 Municipio de Fajardo, entre las latitudes 18° 20’ 50” N y 18° 22’ 51” N, y las longitudes
17 65° 38’ 12” O y 65° 42’ 49”. Cerca de 2,931 cuerdas (1,152 ha) son terrenos firmes y
18 anegados, y 126 cuerdas (50 ha) corresponden a cuerpos de agua superficiales. Estos
19 terrenos colindan al Norte con el Océano Atlántico, al Oeste con el casco urbano histórico
20 del Municipio de Luquillo, los residenciales El Cemí y Yuquiyú, y la Escuela Intermedia
21 Rafael N. Coca. Los límites hacia el Sur colindan con la Carretera PR-3 y la comunidad
22 del sector Borrás, también conocida como Juan Martín Afuera. En el Municipio de
23 Fajardo, por el Sur, colinda nuevamente con la Carretera PR-3, con el proyecto

1 residencial Vistas del Convento, el Centro Comercial Eastern Plaza, las urbanizaciones
2 Fajardo Gardens, Vistas del Convento y Monte Brisas, con la calle asfaltada que da
3 acceso al área residencial, conocida como Lindo Monte en el sector Cascajo y la Avenida
4 El Conquistador. Por el Este, con la Carretera PR-987 y el área ocupada por las
5 instalaciones recreativas y el área asfaltada para casas remolques del Balneario de Seven
6 Seas. El CEN no incluye ninguna estructura permanente construida o establecida al
7 presente, salvo aquellas estructuras asociadas a la casa de playa o veraneo del
8 **[gobernador incumbente]** *Gobernador* ubicadas en la finca El Convento. Con el fin de
9 facilitar la identificación de los límites y terrenos *en tierra firme* que comprenden el CEN,
10 a continuación se mencionan las fincas o propiedades, sin excluir otras, que forman parte
11 de esta área, según el número de catastro asignado por el Centro de Recaudaciones de
12 Ingresos Municipales (CRIM):

13 ...”

14 Artículo 6.- Se enmienda el Artículo 6 de la Ley Núm. 126-2012 para que lea como sigue:

15 “Artículo 6- Designación y Lindes de la Reserva Natural Corredor Ecológico del
16 Noreste. Se designa como reserva natural *todos los terrenos de tenencia privada* y todos
17 los terrenos públicos y patrimoniales pertenecientes a agencias, corporaciones públicas o
18 cualquier dependencia gubernamental en el área del CEN, incluyendo todos aquellos
19 terrenos sumergidos, así como todos los terrenos sumergidos bajo aguas navegables y sus
20 aguas dentro del límite marino de la zona costanera al norte del CEN. **[Con el fin de**
21 **facilitar la identificación de los terrenos designados en tierra firme, las siguientes**
22 **fincas o propiedades, sin excluir otras, forman parte del área del CEN designada**

1 **como reserva natural, según el número de catastro asignado por el Centro de**
2 **Recaudaciones de Ingresos Municipales (CRIM):**

3 **120-000-004-14**

4 **120-000-004-15**

5 **120-000-004-17**

6 **120-000-004-10**

7 **120-000-005-AV**

8 **121-000-001-03**

9 **121-000-001-04**

10 **121-000-002-02**

11 **121-000-003-03**

12 **Se ordena a la Junta de Planificación a enmendar todo reglamento, plan y mapa**
13 **de uso de terrenos, a los fines de reconocer y atemperarlos con dicha designación y la**
14 **política pública establecida para el CEN en esta Ley.]**

15 La designación como reserva natural de aquellos terrenos o área en el CEN
16 designados como tal tendrá el mismo efecto que si dicha designación hubiese sido hecha
17 bajo las disposiciones de la Ley Núm. 150 de 4 de agosto de 1988, conocida como "Ley
18 del Programa de Patrimonio Natural de Puerto Rico", y el Programa de Manejo de la Zona
19 Costanera de Puerto Rico, acarreará las mismas consecuencias legales, así como las
20 mismas restricciones y limitaciones estatutarias y reglamentarias para dicha zona que las
21 aplicables a las reservas naturales creadas o establecidas al amparo de dicho estatuto y
22 programa, sin necesidad de que se lleve a cabo ninguna formalidad o actuación ulterior de

1 carácter ejecutivo o administrativo por parte de cualquier agencia, departamento o
2 instrumentalidad del Gobierno *del Estado Libre Asociado* de Puerto Rico.”

3 Artículo 7.- Se añade un nuevo Artículo 6 a la Ley Núm. 126-2012, para que lea como
4 sigue:

5 “Artículo 6.- *Autorización para la Adquisición y Transferencia de Terrenos Conforme*
6 *al Plan de Adquisición de Terrenos de la Reserva Natural del CEN de abril de 2008.*

7 A.- *Se ordena al Secretario a obtener el control y adquirir los terrenos a los que*
8 *se refiere esta Ley mediante compra, donación, legado, permuta, expropiación forzosa, o*
9 *de cualquier otro modo legal, del dominio o de un derecho real, de fincas privadas en la*
10 *Reserva del CEN pertenecientes a cualquier persona natural o jurídica. El Secretario*
11 *tendrá la facultad para realizar todas las gestiones legales que sea menester para adquirir*
12 *cualesquiera propiedades, estructuras o edificaciones particulares o privadas enclavadas en*
13 *los terrenos de la Reserva Natural del CEN para lograr los fines de esta Ley. El Secretario*
14 *utilizará el Plan de Adquisición de Terreno del CEN, preparado por la agencia en abril*
15 *de 2008, como guía para realizar estas tareas, sin excluir cualquier otro instrumento que*
16 *considere adecuado para facilitar tal acción.*

17 B.-*Se transfieren a la administración y a título gratuito del DRNA, todos los*
18 *bienes patrimoniales comprendidos en el CEN propiedad del Estado Libre Asociado de*
19 *Puerto Rico y administrados por cualquier agencia, corporación u entidad pública. El*
20 *Departamento gestionará la cesión y transferencia de las fincas públicas que componen*
21 *el CEN. Las agencias y cualquier otra instrumentalidad gubernamental que sean titulares*
22 *de fincas localizadas en los límites de la Reserva Natural del CEN autorizarán al*
23 *Departamento a ocupar y a usar dichos terrenos durante el término de tiempo necesario*

1 *mientras se completa su adquisición. Cualquier agencia ~~y~~ o corporación pública que*
2 *tenga propiedades en la Reserva Natural del CEN y estén sujetas u obligadas al pago de*
3 *contribuciones sobre la propiedad, quedarán exentas de dicho pago.*

4 *C.-Se autoriza al Secretario a delegar, de así entenderlo conveniente, el proceso*
5 *de adquisición de los terrenos privados en la Reserva Natural del CEN a cualquier*
6 *corporación pública que pueda asistirlo en tal tarea. Los directivos de estas*
7 *dependencias, mediante acuerdo con el Secretario, podrán realizar todas las gestiones*
8 *necesarias y convenientes para la adquisición de terrenos privados en la Reserva Natural*
9 *del CEN, según los propósitos y disposiciones de esta Ley. Para ello, se autoriza la*
10 *concesión por parte del Banco Gubernamental de Fomento para Puerto Rico de las*
11 *líneas de crédito necesarias para implantar las disposiciones de esta Ley, previa petición*
12 *a los efectos hecha por el Secretario en beneficio del Departamento. El repago de dicha*
13 *autorización será consignado en el Presupuesto de Gastos del Gobierno conforme la*
14 *cantidad que fijen el Banco Gubernamental de Fomento para Puerto Rico y la Oficina de*
15 *Gerencia y Presupuesto, tomando en consideración el balance del principal de la*
16 *obligación y los intereses acumulados comenzando en el Año Fiscal 2013-2014.*
17 *Disponiéndose, que de ser necesario se podrán utilizar asignaciones para el pago de*
18 *principal e intereses del Fondo para la Adquisición y Conservación de Terrenos en*
19 *Puerto Rico, creado por la Ley Núm. 268-2003, según enmendada; del Fondo del*
20 *Programa de Patrimonio Natural, Ley Núm. 150 de 4 de agosto de 1988, según*
21 *enmendada, o cualquier otro fondo, cuenta o asignación presupuestaria creada que se*
22 *encuentre en armonía con los fines de esta Ley.*

23 *D.-Se faculta al Secretario a establecer acuerdos con otras entidades*

1 gubernamentales, organizaciones privadas con o sin fines de lucro, y grupos
2 comunitarios para adquirir aquellos terrenos de tenencia privada en la Reserva Natural
3 del CEN. El Secretario hará las gestiones necesarias para lograr la obtención de fondos
4 federales, utilizando como pareo el valor tasado de las propiedades pertenecientes a la
5 Compañía de Fomento Industrial y a cualquier otra dependencia gubernamental, así
6 como mediante cualquier otro mecanismo que logre la asignación de fondos adicionales
7 provenientes de ésta o cualquier otra fuente de financiamiento.

8 E. - El Secretario del DRNA llevará a cabo la valoración de las fincas privadas
9 con el propósito de cumplir con las disposiciones legales para el pago de justa
10 compensación a los titulares de los inmuebles que así lo requieran. La valorización o
11 tasación de los terrenos y demás inmuebles se hará basado en las características físicas
12 y naturales existentes en esta área, y que permitan o limiten su desarrollo en virtud de
13 las políticas públicas y demás disposiciones establecidas sobre la protección del medio
14 ambiente, la conservación y mejor aprovechamiento de los recursos naturales y el
15 desarrollo sostenible de los terrenos aplicables al área de la Reserva Natural del CEN,
16 excluyendo a la vez cualquier otra consideración sobre la propuesta construcción de
17 proyecto alguno que no cumpla con el estado de derecho que por el presente estatuto se
18 crea. La adquisición por venta voluntaria y cualquier expropiación forzosa que se
19 requiera, deberá efectuarse conforme a las leyes y reglamentos del ELA aplicables,
20 utilizando como guía los estándares de tasación uniforme para la adquisición de
21 terrenos federales, conocidos en inglés como el “Uniform Appraisal Standards for
22 Federal Land Acquisitions (UASFLA)”.

1 *F.- El Departamento tendrá un término de ocho (8) años a partir de la*
2 *aprobación de esta Ley para finalizar o completar los trámites de adquisición de estos*
3 *terrenos, al cabo de los cuales rendirá un informe detallado al Gobernador y a la*
4 *Asamblea Legislativa de los trámites realizados para el cumplimiento de esta Ley.”*

5 Artículo 8.- Se enmienda el Artículo 8 de la Ley Núm. 126-2012, para que lea como
6 sigue:

7 “Artículo 8.- [Usos] *Adopción del Plan Integral de Uso de Terrenos y Manejo de la*
8 *Reserva Natural Corredor Ecológico del Noreste*

9 Cualquier actividad o uso propuesto en los terrenos de la Reserva Natural del CEN
10 estará supeditado y dará prioridad a la preservación, restauración y conservación de sus
11 recursos naturales conforme a la política pública establecida en esta Ley. *Con este fin, se*
12 *ordena a la Junta de Planificación a adoptar el Plan Integral de Usos de Terrenos y*
13 *Manejo de la Reserva Natural Corredor Ecológico del Noreste, presentado en vistas*
14 *públicas y endosado por agencias y múltiples organizaciones de la sociedad civil en*
15 *agosto de 2008, y cuya Declaración de Impacto Ambiental Estratégica fuera aprobada*
16 *por la Junta de Calidad Ambiental en noviembre de ese mismo año (en adelante, “Plan*
17 *Integral”). La Junta de Planificación tendrá un término de seis (6) meses, a partir de la*
18 *aprobación de esta Ley, para adoptar el Plan Integral.”*

19 Artículo 9.- Se añade un nuevo Artículo 9 a la Ley Núm. 126-2012, para que lea como
20 sigue:

21 Artículo 9.- *Adopción del Área de Planificación Especial de la Reserva Natural del*
22 *Corredor Ecológico del Noreste*

1 *Se ordena a la Junta de Planificación a adoptar un Área de Planificación Especial*
2 *(en adelante, APE) en los terrenos que drenan hacia el CEN y que forman parte de su*
3 *cuenca hidrográfica, con el fin de que la clasificación, calificación y prácticas de manejo*
4 *a utilizarse en ellos ayuden a evitar o reducir los impactos del desarrollo urbano y*
5 *ayudar a garantizar así las funciones e interrelación existente entre los ecosistemas*
6 *montañosos y fluviales del Bosque Nacional El Yunque y los ecosistemas costeros de la*
7 *Reserva Natural del CEN y su componente marino. Se deberá dar prioridad a la*
8 *conservación y restauración y en donde sea posible a la preservación de una franja de*
9 *veinte (20) metros de ancho medidos en proyección horizontal a ambos lados de los*
10 *cauces de los ríos, quebradas y sus afluentes en la cuenca hidrográfica de la Reserva*
11 *Natural del CEN, desde su nacimiento hasta unirse con los terrenos designados como*
12 *reserva natural, sin incluir en ninguno de los casos, estructuras residenciales,*
13 *comerciales o industriales o partes de éstas que existan al presente. Se deberá dar*
14 *prioridad a su vez a la conservación, restauración y en la medida de lo posible, a la*
15 *preservación de todos aquellos terrenos con cubierta forestal que existan al presente, al*
16 *igual que aquellos que por su pendiente escarpada, inestabilidad, propensión a*
17 *deslizamientos, derrumbes, caída de rocas o potencial severo a la erosión, deberán ser*
18 *restaurados para que puedan sostener una cobertura forestal. En las franjas o corredores*
19 *ribereños, se deberá promover su restauración o reforestación, según sea el caso,*
20 *mediante la selección de especies dirigidas a beneficiar la vida silvestre. Igual gestión se*
21 *hará en todas aquellos espacios boscosos o que requieran restitución de su cubierta*
22 *vegetal dentro del Área de Planificación Especial, donde también se permitirá, de ser*
23 *posible, prácticas y usos agroforestales sostenibles. La Junta de Planificación deberá*

1 *adoptar el APE en un término que no excederá los seis (6) meses, contados a partir de la*
2 *vigencia de esta Ley.”*

3 Artículo 10.- Se re-enumera el Artículo 9 de la Ley Núm. 126-2012 como Artículo 10.

4 Artículo 11.- Se añade un nuevo Artículo 11 a la Ley Núm. 126-2012, para que lea como
5 sigue:

6 *“Artículo 11.- Consistencia con otros Reglamentos, Planes y Mapas de Uso de Terrenos*

7 *Se ordena a la Junta de Planificación a enmendar todo reglamento, plan y mapa de*
8 *uso de terrenos, a los fines de reconocer y atemperarlos con la designación y política*
9 *pública establecida en esta Ley, en un término que no excederá los seis (6) meses,*
10 *contados a partir de su vigencia.”*

11 Artículo 12.- Se re-enumeran los Artículos 5 y 6 de la Ley Núm. 126-2012 como
12 Artículos 4 y 5; y los Artículos 10, 11, 12 y 13, como Artículos 12, 13, 14 y 15,
13 respectivamente.

14 Artículo 13.- Esta Ley comenzará a regir inmediatamente después de su aprobación.